



PROCESO: ACCION DE GRUPO.
ACCIONANTE. ARGENIDA NIEBLES DE CASTRO y otros
ACCIONADA: PROMIGAS S.A., E.S. P.-
RADICACIÓN: 08001315300420220015300

BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por medio de auto calendarado 22 de marzo de 2023, se niega la solicitud de practicar inspección judicial requerida por el apoderado de los accionantes.

El apoderado de los accionantes recurre esta decisión bajo la consideración que este medio de prueba especificando las razones que justifican su práctica.

Frente a lo anterior debe decirse que la prueba fue solicitada de la siguiente manera por la parte accionante:

- Solicito al Señor Juez, Se Sirva Fijar día y hora a fin de llevar a cabo la Practicar de la Inspeccion Judicial en los predios de los demandantes, el cuales se encuentra ubicado en municipio de malambo al margen Derecho de la Carretera que Conduce a corregimiento de Calacoli del Municipio de Malambo –Atlantico, Sector la Aguada – Del Caserio de los Castro, con la intervencion del perito que cuantifico los daños y perjuicios de los demandantes

Es con base en dicha petición que se adopta la decisión recurrida. Debe destacarse que es el accionante el que establece sus peticiones probatorias y la manera que las encauza con miras a cumplir con a regla de carga probatoria.-

En su petición de prueba, la parte accionante no arguyó las razones que ahora esgrime al formular su recurso de reposición.

Conforme se dijo en el auto recurrido, esta prueba, la de inspección judicial no es de obligatoria práctica en la ley 472 de 1998, que regula el trámite de las acciones de grupo.-

Por demás, en atención a lo dispuesto en el artículo 236 del C. G del P., como ya se dijo en el auto recurrido, existen otro medios de prueba con que se podían acreditar los hechos soporte de la demanda, como videograbación, fotografía o documentos, o en su defecto por cualquier otro medio de prueba. Por demás de oficio se decretan pruebas destinadas a verificar la viabilidad de la pretensión incoada, como el recaudo de prueba documentales y la práctica de prueba pericial.

Se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte accionante en el efecto devolutivo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 321 del C. G del P., en concordancia con el inciso 4 del numeral 3º., del artículo 323 del mismo código.

De otra parte la Superintendencia de Industria y Comercio, en 17 de abril de 2023 mediante comunicación con Radicación: 23-135659 23-135659, a traves del abogado DANIEL FELIPE MARTÍNEZ GARZÓN, informa que la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) encargada es el Autorregulador Nacional de Avaluadores (A.N.A) NIT 900.796.614-2, teniendo en cuenta la Resolución 20910 de 2016 (Reconocimiento) y Resolución 88634 de 2016 (Autorización), razón por la cual se habrá de oficiar a esta entidad en los términos ordenados en al auto de marzo 22 de 2023.

Se concederá la ampliación del plazo solicitada en 21 de abril de 2023, por el funcionario del Ministerio de Minas y Energía, Oscar Omar Gómez Calderón Coordinador Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales, en su comunicación con Código validación comunicación: d0513 Código Dependencia: 1302 Número de expediente: 2023000241E Código de validación expediente: f76e1, Asunto: *Respuesta a su comunicación con radicados MME 1-2023- 014469 y 1-2023-016131 del 24 de marzo de 2023.*

Se ha de señalar fecha para la celebración de la audiencia en que se han de practicar las pruebas decretadas en el auto recurrido.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) MANTENER en firme el auto de fecha 22 de marzo de 2023.

2º) CONCEDER, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los accionantes contra el auto de fecha 22 de marzo de 2023.- Remítase lo actuado al Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia, a través del medio pertinente.

3º) OFICIAR a al Autorregulador Nacional de Avaluadores (A.N.A) NIT 900.796.614-2, para que se sirva designar perito que absuelva el siguiente cuestionario:

-Dictaminar el avalúo de los DERECHOS DE PROPIEDAD que pudieren tener los demandantes en los predios que ocupan cada uno de ellos, incluido el valor de la construcción y el terreno.

-Dictaminar sobre el valor de los DERECHOS DE POSESIÓN que pudieren tener los demandantes sobre las viviendas construidos en los predios que cada uno ocupa, sin incluir la propiedad del terreno.-.

4º) OFICIAR al Autorregulador Nacional de Avaluadores (A.N.A) NIT 900.796.614-2, para que se sirva informar si el señor JESUS MARIA CASTAÑEDA NARANJO, para la fecha en que rindió su dictamen 10 de enero de 2022 o 25 de febrero de 2022, se encontraba inscrito como perito evaluador en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA)

5º) CONCEDER la ampliación del plazo para responder solicitada por el funcionario del Ministerio de Minas y Energía, Oscar Omar Gómez Calderón Coordinador Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales, en su comunicación con Código validación comunicación: d0513 Código Dependencia: 1302 Número de expediente: 2023000241E Código de validación expediente: f76e1, Asunto: *Respuesta a su comunicación con radicados MME 1-2023- 014469 y 1-2023-016131 del 24 de marzo de 2023.*

6º) SEÑALAR la audiencia del día 18 de mayo de 2022 a la hora de las 08:00 a.m., para llevar a cabo la recepción de los interrogatorios de parte, declaraciones de testigos e interrogatorio al perito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4579e77a46567f00114bd8807d2dbe42d3375bcb430eb02d4a8bf7caa1df04**

Documento generado en 27/04/2023 10:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>